un días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.
Porfirio Herrera.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

Dada en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Derogación de la ley que declaró traidores a la Patria a los señores Rafael Estrella Ureña, Federico Velazquez Hernández, Angel Morales, Manuel Alexis Liz, Federico Ellis Cambiaso y Valentín Tejada.— G. O. No. 4805, del 19 de Junio de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 923.

CONSIDERANDO: que los señores Rafael Estrella Ureña, Federico Velázquez Hernández, Angel Morales, Manuel Alexis Liz, Federico Ellis Cambiaso y Valentín Tejada, a causa de sus actuaciones y propagandas contra el crédito y el buen nombre de la República, fueron declarados Traidores a la Patria y en consecuencia privados de ejercer sus derechos de ciudadanos, por la ley del Congreso Nacional No. 572, de fecha 29 de Septiembre de 1933, promulgada en 2 de Octubre del mismo año;

CONSIDERANDO: que de las personas comprendidas en la indicada ley No. 572, el que no ha muerto, ha rectificado de cierta manera su conducta;

CONSIDERANDO: que aun cuando el señor Angel Morales, según se lee en algunos periódicos extrangeros, persiste en la actitud que determinó al Congreso Nacional a incluirlo en las sanciones impuestas por la ley No. 572, en el caso de ser cierta

la persistencia de ese señor en tan inícua labor contra la Patria, esa actitud individual no perjudica las instituciones nacionales, ni engendra temor para la seguridad del Estado, ni para la paz pública, garantizadas como están por las actuaciones eminentemente patrióticas de un Gobierno honrado y estable, siendo más bien esa actitud aislada el efecto de malsanas pasiones o de una injustificable obsesión.

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:— Se deroga en todas sus partes la ley No. 572, votada por el Congreso Nacional en fecha 29 de Septiembre del año 1933, y promulgada por el Poder Ejecutivo en 2 de Octubre del mismo año.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de junio del año mil novecientos treinta y cinco, año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Abelardo R. Nanita.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de junio del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

DADA en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana. a los diez y ocho días del mes de junio del año mil novecientos treinta y cinco. Publíquese en el diario "La Opinión", y en la Gaceta Oficial.

RAFAEL L. TRUJILLO.

la persistencia de ese señor en tan inícua labor contra la Patria, esa actitud individual no perjudica las instituciones nacionales, ni engendra temor para la seguridad del Estado, ni para la paz pública, garantizadas como están por las actuaciones eminentemente patrióticas de un Gobierno honrado y estable, siendo más bien esa actitud aislada el efecto de malsanas pasiones o de una injustificable obsesión.

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:— Se deroga en todas sus partes la ley No. 572, votada por el Congreso Nacional en fecha 29 de Septiembre del año 1933, y promulgada por el Poder Ejecutivo en 2 de Octubre del mismo año.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de junio del año mil novecientos treinta y cinco, año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Abelardo R. Nanita.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de junio del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

DADA en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana. a los diez y ocho días del mes de junio del año mil novecientos treinta y cinco. Publíquese en el diario "La Opinión", y en la Gaceta Oficial.

RAFAEL L. TRUJILLO.